

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido El traslado del incidente. Lo anterior para lo de su ordenación.
Barranquilla, 20 de septiembre de 2021.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Barranquilla, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo señalado en el art. 129 del C.G.P., se RESUELVE:

1º) Señalar el día 20 de octubre del presente año a las 9:30 de la mañana a fin de realizar audiencia, se previene a las partes y a sus apoderados, que su inasistencia injustificada le acarreará las sanciones previstas.

2º) Ordenar las siguientes pruebas:

2.1. Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de incidente y su contestación.

2.1. Cítese a las partes STEVE LEVITLOPEZ ANCHILA y MARIA BEATRIZ JIMENEZ, para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte que le formulará la titular del despacho.

2.2. Realícese un estudio socio familiar a los señores STEVE LEVIT LOPEZ ANCHILA y MARIA BEATRIZ JIMÉNEZ y entrevista a la menor MARIA DEL PILAR LOPEZ JIMÉNEZ a través de la trabajadora social del despacho, con la asistencia de la defensora de familia, a fin de determinar el cómo se vienen dando las visitas del padre hacia su hija, lo cual se hará por parte de la Asistente Social Del Juzgado.

Se les hace saber que esta audiencia se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, para lo cual deberán allegar los correos electrónicos y de todos los intervinientes, antes de llevarse a cabo la misma con la finalidad de enviarles el link respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Ndn.-

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

080013110008-2017-00484-00
INICIDENTE DE REGULACION DE VISITAS 484-2017
AUTO FIJA FECHA-DECRETA PRUEBAS

Juzgado 008 Municipal Penal

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1914721dce09affcf7fba728a2c3c2d3bdc27d73773222ffcb2cd379f4cf3735**

Documento generado en 20/09/2021 11:44:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>